

ra atender a la moción que el Senado aprobó por unanimidad.

El señor PIEROLA. — Lo acompaño en su pedido, señor Senador.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio en los términos indicados por el señor Franco Echeandía, con la adhesión del señor Piérola.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 5 p. m.

Por la Redacción,

**Carlos Rey.**

— : o : —

14a. SESION DEL JUEVES 26 DE  
ENERO DE 1922

**Presidencia del señor general  
Canevaro**

Abierta la sesión a las 5 y 25 p. m., con asistencia de los señores Senadores Arana, Basadre, Castro, Espinoza, García, Latorre, Luján Ripoll, Malpartida, Medina, Piedra, Pizarro Pablo M., Rey, Revoredo, Vivanco; y del Prado y Franco Echeandía, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

### OFICIO

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobado el proyecto que se le mandó en revisión, en virtud del cual se declara día de duelo nacional aquél en que se celebren los funerales de Su Santidad el Papa Benedicto XV, y que se ha acordado tomar como redacción la del proyecto.

A sus antecedentes.

### DICTAMENES

De las Comisiones de Demarcación Territorial y Principal de Presupuesto, que en la sesión anterior quedaron en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, en sustitución del que se le mandó en revisión, por el que se dispone que la provincia de Parinacochas se denominará "Ayarza" y se vota par-

tida en el Presupuesto General para la colocación de un busto en la ciudad de Ayacucho que perpetúe la memoria del coronel don Domingo Ayarza.

De la de Hacienda, en el proyecto venido en revisión, por el que se autoriza la acuñación de moneda de plata feble, por la suma de siete millones, cuarenticinco mil novecientos treinta y dos soles en discos representativos de un sol y de medio sol, para canjearlos por los cheques circulares y certificados de depósito de oro de esos tipos, que se encuentran en circulación.

Ambos dictámenes pasaron a la orden del día.

### PEDIDOS

El señor CASTRO. — Señor Presidente: A propósito de un pedido que hice en días anteriores, el señor Ministro de Guerra ha contestado manifestando que, con fecha anterior, ha mandado un proyecto de ley para aliviar la triste condición de las familias de los oficiales que han muerto en defensa del orden público. Me felicito de que se haya apresurado a atender a estas familias que han quedado en la orfandad, con motivo de la muerte de estos oficiales. Ahora me permito rogar a la Mesa que se dirija un oficio al señor Ministro de Guerra, enviándole la carta que he recibido de un amigo mío, padre de otro de los oficiales muerto también en defensa del orden público, para que el señor Ministro, tomando en consideración el texto literal de ella, pueda aliviar la situación desgraciada en que han quedado sus deudos.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio acompañando la carta que ha remitido su señoría a la Mesa.

El señor CASTRO. — Con motivo del pedido que hice ayer, señor Presidente, para que se pasara un oficio al señor Ministro de Gobierno, tendente a dictar medidas sobre lo que ocurría con el Comité Pro Marina, un señor que firma Juan J. E. Bravo me dirige esta carta, un tanto insolente, en que me reta

en una forma poco digna y caballeresca y que considero injuriosa para mi condición de Representante, por lo mismo que en ella, este señor, sin respetos ni miramientos a su persona ni a las leyes, se titula representante del Comité Pro Marina. Pido que se le dé lectura.

El señor RELATOR leyó:

Lima, 26 de enero de 1922.  
Señor Senador don Antonio Castro.

Ciudad.

Muy señor mío:

“El Tiempo” de hoy, al transcribir las palabras de usted sobre la Asociación en Pro de la Marina, que tengo el honor de presidir, manifiesta que usted dijo en la sesión de ayer en el Senado, lo siguiente, entre otras cosas: “Yo, que he tomado tanto interés para que esta institución fuera a manos de **personas honorables y distinguidas**, como son las que forman hoy el Comité, no puedo permanecer indiferente ante este hecho inaudito y por eso pido que se oficie al señor Ministro de Gobierno, a fin de que se dicte las medidas convenientes e impida que dicho señor continúe al frente de ese Comité...”

Como algunas veces los diarios incurren en grandes equivocaciones, ruego a usted, como presidente de la Asociación en Pro de la Marina, se digne decirme si son exactas esas palabras.

Soy de usted atento y seguro servidor.

(Firmado) **Juan J. E. Bravo.**

El señor CASTRO. — Este señor deja en uno de los acápites una serie de puntos suspensivos que ofenden mi dignidad de Representante en un asunto en que sólo he tratado de defender los preceptos de una ley. No rechazo el duelo con ese señor ni con ninguno de los señores que forman ese Comité; estoy resuelto a batirme con todos ellos para hacer respetar las decisiones del Congreso.

Yo no reconozco otro personero que el señor Rey, Senador de la República, que es el único capacitado para dirigir los destinos de esa institución patrióti-

ca. Sin embargo, pues, de que el señor Bravo no tiene personería legal, se permite preguntarme si yo he dicho que las personas que forman el comité actual son honorables y distinguidas, dejando ver en la interlínea que ellos también lo son; y hace esa pregunta con el propósito de retarme a desafío en caso de que yo me ratifique en mis palabras. Sí, señor, me ratifico en lo que he dicho y lo repito: he tomado todo interés por que vayan a la institución Pro Marina personas distinguidas y honorables para que no continúe frente al comité elemento que defiende intereses inconfesables. Ese dinero es del pueblo y debe, por consiguiente, invertirse en la defensa nacional.

Pido se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno, para que, teniendo en cuenta todos los antecedentes de este hecho, haga que el Comité que preside el señor Rey entre en funciones en el día para que desaparezca el que preside este señor Bravo, a quien no conozco.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio solicitado por el señor Castro.

El señor MEDINA. — La resolución legislativa número 87 creó un impuesto para la construcción de un camino carretero de Coracora, capital de la provincia de Parinacochas, al puerto de Chala.

Esa resolución prescribe que el Ministro de Fomento mande practicar los estudios respectivos. Deseo, señor Presidente, que se pase oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva informar si ese impuesto se ha cobrado y cobra en la actualidad, y, en caso afirmativo, cuál es el monto de lo recaudado; y si ha mandado ya el ingeniero que debe practicar los estudios del camino carretero a que me he referido.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio en el sentido indicado por el señor Medina.

El señor CASTRO. — No habría querido ocuparme nuevamente del asunto municipal si no hubiera visto la publicación de una carta que registra “La

Prensa" de esta mañana, firmada por un señor Zegarra, que se titula secretario del Concejo Municipal, otro señor, discípulo del actual alcalde, que usurpa en las mismas condiciones que su jefe, funciones públicas. Es un triste documento que me ha producido la impresión más triste también. Yo no quiero dejar pasar desapercibido el tenor de esa carta, de cuyo contenido se desprende que todos los argumentos que he aducido en las últimas sesiones son concluyentes. No hay ninguna objeción que hacer a los razonamientos que hice con el texto de las leyes en la mano. Si yo no tengo razón, espero que los concejales me desautorizarán, los señores que han sido elegidos por el pueblo y que tienen título suficiente para dirigirse a mí, pero no el titulado secretario del Concejo, que ha ido allí por un decreto arbitrario del señor que también usurpa funciones públicas. Ese señor que se titula secretario del Concejo no ha tenido en cuenta los artículos 8 y 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades que publica "El Tiempo" de esta mañana, que son lapidarios, no solamente para el titulado alcalde, sino también para el señor Zegarra, porque, como su jefe, y acabo de decirlo, usurpa funciones públicas. Esa publicación de los artículos 8o. y 12o. que hace "El Tiempo" determinan claramente cuáles son las funciones del alcalde. Allí está explicado claramente que no es sino ejecutor de las decisiones del Concejo y sus facultades sólo pueden extenderse a poder cambiar, nombrar y destituir porteros, portapliegos y empleados inferiores. Pero el artículo 12o. dice terminantemente que el secretario será propuesto en terna por el alcalde y nombrado por el Concejo. De manera que quien ha sido nombrado por un decreto arbitrario como el señor Zegarra, está demás allí. Yo le digo al señor Zegarra que si no se retira de la Municipalidad va a pasar un bochorno, porque va a salir por la fuerza. Y esta situación se complica, porque tengo conocimien-

to por lo que he oído decir que el pueblo de Lima no va a pagar arbitrios municipales mientras el titulado alcalde esté usurpando funciones. Quiero dejar constancia nuevamente de estos hechos.

El señor PRESIDENTE. — Constarán en el acta las palabras de su señoría.

Se suspende la sesión antes de pasar a la segunda hora.

Eran las 5 y 45 p. m.

Reabierta la sesión a las 6 y 10 p. m. con asistencia de los señores Senadores Arana, Basadre, Caverro, Castro, Espinoza, García, González, Latorre, Luján Ripoll, Malpartida, Medina, Molina, Piedra, Piérola, Pizarro José R., Pizarro Pablo M., Rey, Revoredo, Vivanco, del Prado y Franco Echeandía, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

#### ORDEN DEL DIA

##### Jubilación del Oficial Mayor don Víctor E. Ayarza

El señor RELATOR leyó:  
Señor Presidente del Senado.  
S. P.:

Víctor E. Ayarza, oficial mayor titular de su Secretaría, con el debido respeto me presento y digo: Que como se impondrá usted y la Cámara de su digna presidencia por los adjuntos certificados de los señores doctores Enrique C. Basadre y Wenceslao F. Molina, me hallo padeciendo de astenia cerebral, originada por la labor consecutiva de más de treinta años, de los cuales corresponden al Senado 28 años y medio.

Tal circunstancia espero merecerá la consideración de la Cámara, para solicitar de ella mi pase a la lista pasiva, con la pensión que me respecta, conforme a las leyes vigentes.

No obstante mi estado de salud para el intensivo trabajo del cargo que ejerzo no voy al descanso. Llamado por el Supremo Gobierno a ejercer el cargo de cónsul general del Perú en Madrid, lo he aceptado, prometiéndome en su ejercicio corresponder al honor recibido, poniendo a su servicio todo es-

fuerzo y toda perseverancia así para dar a conocer a mi patria en la noble nación española, como para contribuir al más intenso y provechoso intercambio comercial entre los dos países.

Aún cuando existe en mi favor la ley vigente que permite a los cesantes y jubilados percibir conjuntamente su pensión legal y el sueldo del cargo a que son llamados, he declinado voluntariamente a este beneficio, como se comprueba por la resolución suprema adjunta que contiene mi nombramiento ad honorem a un consulado general rentado, limitándome únicamente a percibir la pensión que, como oficial mayor titular, me corresponde.

La antigüedad de mis servicios en la Cámara donde he ascendido desde amanuense hasta oficial mayor, ejerciendo todos los cargos de su Secretaría, hacen intensamente penoso y amargo mi alejamiento de ella. Son tantos los recuerdos de gratitud que conservo en mi memoria por las reiteradas pruebas de consideración y aprecio que he recibido y recibo de los miembros de ese alto cuerpo que sólo la circunstancia anotada ha podido producirlo. Ojalá pueda, como deseo, sin descuidar la nueva esfera de mis atribuciones, servir en algo los intereses del Senado, completando su historia parlamentaria y la de los oradores ilustres que han honrado su tribuna en el largo período de su existencia.

Por tanto:

A usted suplico se digne disponer como dejo solicitado.

Es justicia.

Lima, 15 de enero de 1922.

S. P.

**Víctor E. Ayarza.**

Comisión de Policía

Señor:

El oficial mayor de la Secretaría, señor Víctor E. Ayarza, solicita que se le pase a la lista pasiva, en mérito de los documentos que acompaña.

Esa solicitud es procedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10. de la ley de 22 de

enero de 1850, que establece que los empleados titulares "tienen derecho a jubilación, en el caso de que una edad avanzada, o enfermedad crónica legalmente comprobada, les impida continuar en el ejercicio de sus destinos", porque el recurrente se halla comprendido en el segundo caso, según se desprende del certificado médico expedido por los doctores Basadre y Molina, distinguidos miembros del Senado, en el que ambos aseveran que padece de astenia y que necesita de cambio de clima y descanso; no encontrándose, por consiguiente, en condiciones de continuar en el desempeño de las recargadas labores de su cargo.

Manifiesta el recurrente que como el estado de su salud sólo le impide el trabajo intenso de su cargo actual, no va al descanso porque ha aceptado el puesto de cónsul general "ad honorem" en Madrid, a cuyo desempeño le ha llamado el Poder Ejecutivo. Esta encomiable actitud se concilia con lo que se pide, conforme a lo dispuesto por la resolución legislativa de 10. de diciembre de 1874.

Con los documentos públicos que se acompañan, se halla comprobado, en forma auténtica, que el señor Ayarza sirve al Estado treinta años y medio, de los cuales 28 y medio ha ejercido diversos cargos en la Secretaría del Senado y dos en un puesto de una dependencia del Poder Ejecutivo, habiendo sufrido invariablemente el descuento de 4 por ciento sobre su haber. La acumulación de los servicios de la Cámara y fuera de ella, se basa en la ley de 23 de octubre de 1862.

La pensión que corresponde al recurrente equivale al sueldo íntegro de su empleo, conforme al artículo 60. de la citada ley de 22 de enero de 1850.

Estudiada así, bajo el punto de vista legal, la solicitud del señor Ayarza, resta sólo a la Comisión manifestaros el sentimiento que le causa la definitiva separación de funcionario tan meritorio y competente. Sobradamente conocida por la Cá-

mara la carrera del señor Ayarza como empleado de su Secretaría, que empezó como calígrafo y concluyó como oficial mayor, se limita a llamaros la atención sobre el hecho de estar constituida por ascensos graduales, adquiridos por propios merecimientos. El Senado, en vista del empeño de su viejo y celoso servidor, de serle útil hasta fuera del límite de las funciones de oficina, acaba de tributarle un justiciero voto de aplauso por su meritoria labor que representa la "Reseña Histórica del Senado", que ha publicado últimamente.

Demostrado como está que procede la petición que motiva este dictamen, se pronuncia la Comisión por que accedáis a ella en uso de la atribución que os confiere el artículo 92o. de la Constitución y mandéis que la Mesa expida al señor Ayarza la cédula que le corresponde por su separación del servicio, con la pensión de sesenta libras mensuales, que se consignarán en el presupuesto de la Cámara, conforme al artículo 9o. de la tantas veces citada ley de 22 de enero de 1850.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión

Lima, 25 de enero de 1922.

**César Canevaro. — José Manuel García. — Pío Max Medina. — Eliodoro M. del Prado. — J. Alberto Franco Echeandía. — Roger Luján Ripoll — Pablo de Latorre.**

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el dictamen. Si ningún señor solicita el uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido.—Los señores que aprueben la conclusión del dictamen que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobada.

#### **Acuñación de moneda feble**

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase la acuñación en Lima o en los Estados Unidos de Norte América y la emisión por el Estado de moneda de plata feble por un valor nominal de S 7.045,932, en piezas representativas de un

sol y de medio sol, para canjearlas por los cheques circulares y certificados de depósito de oro de esos tipos respectivamente, que están en actual circulación.

Artículo 2o.—La ley de esta moneda será la que sigue:

Plata . . . . 50 por ciento

Cobre . . . . 40 por ciento

Níquel . . . . 10 por ciento

Artículo 3o.—El peso, la tolerancia en el peso, la tolerancia en la ley, así como el diámetro y cuño de estas monedas, serán las mismas que corresponden, respectivamente, a las actuales piezas de plata de un sol y de medio sol.

Artículo 4o.—Nadie estará obligado a recibir más de cien soles de plata feble.

Artículo 5o.—A medida que se haga la emisión de esta moneda, el Gobierno irá entregándola a la Junta de Vigilancia, para que proceda a recoger y canjear los cheques circulares de a un sol y los certificados de depósito de cincuenta centavos.

Artículo 6o.—La emisión temporal de moneda fraccionaria de níquel autorizada sucesivamente en las leyes Nos. 2425, 2431, 2499, 2762 y 4116, subsistirá como permanente e inconvertible.

Artículo 7o.—En virtud del artículo precedente, la Junta de Vigilancia de la Emisión de Cheques Circulares entregará inmediatamente al Gobierno en estos cheques el equivalente del fondo de respaldo que conserva con destino al canje de la moneda de níquel en circulación.

Artículo 8o.—El Gobierno podrá levantar, inmediatamente, con la garantía del monto del beneficio que reportará al Fisco la emisión de la moneda de plata feble autorizada en esta ley, un anticipo hasta por la suma de Lp. 116,329.4.73, equivalente a las dos terceras partes de ese beneficio.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Cámara de Senadores.—Comisión de Hacienda

Señor:

La Cámara de Diputados en-

vía en revisión el proyecto de ley que autoriza la acuñación de moneda feble por valor nominal de S. 7.045,932, en piezas representativas de un sol y de medio sol, para canjearlas por los cheques circulares y certificados de depósito en oro de los mismos tipos; y que concede carácter permanente e inconvertible a la moneda de níquel que se halla en circulación.

Vuestra Comisión ha estudiado este proyecto con todo detenimiento, dentro de la urgencia que hay de sancionarlo a causa de la actual crisis fiscal, que está destinada a conjurar.

La operación a que se contrae su primera parte es a todas luces conveniente: crea una moneda feble, con valor intrínseco de más o menos el 80% de su valor nominal, con ley idéntica a la de la moneda de Inglaterra y de otros grandes países, y permite que el Estado disfrute del beneficio de aprovecharse de la diferencia que existe entre ambos valores, sin que esto pueda producir desmejoramiento en la aceptación de los signos, por ser insignificante el exceso que queda, únicamente con el respaldo de la fe del Estado; siendo por otro lado indispensable ese exceso para quedar a cubierto de las consecuencias que las fluctuaciones de la cotización de la plata, como mercadería, pudieran producir en el caso, ocurrido alguna vez, de que esa cotización sobrepase el valor legal de la moneda. Tiene también el proyecto en esta parte, la ventaja de sustituir una moneda antihigiénica y de fácil deterioro, por signos metálicos que no ofrecen esa clase de inconvenientes.

La segunda parte, que hace permanente e inconvertible la moneda de níquel, proporciona al Estado Lp. 262,000.0.00, sin que pueda objetarse que esa moneda va a quedar sin respaldo, porque piezas de tan ínfimo valor no necesitan ni tienen en otros países, más garantía que la fe del Estado que nosotros mismos hemos considerado suficiente para los signos de cinco centavos que actualmente circulan.

Finalmente, el proyecto contiene una autorización para levantar un anticipo sobre el beneficio que habrá de reportar la conversión de los signos de papel por los discos metálicos; autorización que es urgente por la angustiosa situación fiscal del momento. Al respecto, sólo tiene que observar la Comisión que la cifra que se señala en el respectivo artículo ha variado, porque está en relación con la ley de aleación que originariamente se pensó dar a la moneda feble, y no con la superior que definitivamente se fija. Esa cifra debe ser de Lp. 80,743.7.33 pero las circunstancias no aconsejan introducir modificaciones en el proyecto y no es tampoco indispensable hacerlo desde que fijada la equivalencia del monto del anticipo con los dos tercios del beneficio, seguramente el prestamista no habrá de excederse en esa proporción.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de parecer que sancionéis en revisión, el proyecto que la ocupa.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de enero de 1922.

(Firmado).— **Enrique C. Basadre.**—**José Manuel García.**—**E. de la Piedra.**

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo 10. y con él todo el proyecto venido en revisión.

El señor PIEROLA.—Señor Presidente: Tengo idea de que en el proyecto primitivo la ley de plata era sólo de 45 por ciento. Veo que ahora es de 50 por ciento. ¿En la Cámara de Diputados se ha sancionado así?

El señor PRESIDENTE.—Sí, señor; el proyecto en revisión es el apoyado por la Comisión del Senado.

El señor LATORRE.—Señor Presidente: Cuando se produce una crisis económica, como la que actualmente sufre el país, se acude a diversos medios para conjurarla. Uno de ellos consiste o en aumentar el valor efectivo de la moneda de plata o en la disminución de la ley de dicha moneda. La Comisión ha optado por esta segunda medi-

da, es decir, por la disminución de la ley de la plata. La primera medida habría surtido efecto en atención a la cantidad de moneda de 900 milésimos fino que existe en circulación, economizándose el importe de la acuñación; pero en el proyecto de la Comisión, de manera más razonable, se ha optado por la disminución de la ley; de tal manera, señor, que se salvan todos los inconvenientes. Pero yo desearía saber, señor, si queda en circulación, con el mismo valor, la moneda de plata fina existente en gran cantidad, al menos en mi departamento, a tal extremo que en las transacciones comerciales, según sé por carta que he recibido no se quiere ya recibir plata. ¿Qué suerte corre la moneda de plata de 900 milésimos actualmente en circulación? No dice nada la Comisión. Yo desearía escuchar el parecer de la Comisión para que, por lo menos, quede constancia de lo que se piensa al respecto.

El señor PIEROLA.—Yo creo, señor Presidente, que no pueden coexistir dos monedas con diversa ley. Evidentemente, la plata de 900 milésimos queda convertida en mercancía y poco a poco se irá convirtiendo en moneda feble. Sería, tal vez, necesario, establecer la desmonetización.

El señor GARCIA.—Una simple explicación, señor Presidente. El proyecto no contempla el caso indicado por el señor Latorre, es decir, no estatuye nada sobre la condición en que queda el sol de buena ley que hoy tenemos en circulación; pero debo decir que la Comisión ha tenido en cuenta que si se procede a la desmonetización del sol se produciría una gran alarma en el interior del país. Sabe el señor Latorre, como hijo del Cuzco, que el indio tiene gran amor a su moneda de plata, al sol, de tal manera que establecer en la ley que esa moneda va a ser eliminada, desmonetizada y reemplazada con moneda feble, causaría una gran alarma entre esa gente. Y no hay necesidad de eso, porque la desmonetización vendrá por sí

sola en virtud del principio de que la moneda mala desaloja a la buena.

Por otro lado, sabe el señor Latorre, que los propietarios y los comerciantes del interior cuidan y guardan la moneda. Así, los compradores de ganado, para traerlo a la costa, guardan soles de plata para hacer sus compras, porque los indígenas no reciben sino soles; de manera que hay que esperar a que paulatinamente disminuya la resistencia que el indio ofrece a la moneda feble.

Por estas circunstancias, en concepto de la Comisión, es de gran importancia no proceder en la forma indicada por el señor Latorre.

Además, no ha procedido así la Comisión, porque tratar del punto habría sido postergar la dación de esta ley que es importantísima, dada la situación económica por la que atraviesa el Estado, que no tiene, en este momento, con qué atender al pago de los empleados y demás obligaciones que sobre él pesan. El Gobierno necesita de los recursos que se obtendrán con esta ley, que debe aprobarse cuanto antes, sobre todo cuando no hay perjuicio alguno desde que el valor de cada sol feble es de ochenta y tantos centavos del sol en actual circulación. Por estas consideraciones, creo que el señor Latorre no se opondrá a que la ley se apruebe rápidamente.

El señor LATORRE.—Estoy convencido.

El señor ARANA.—Me parece que dice el dictamen que la ley de la moneda feble de que se trata es la misma establecida en otros países.

El señor GARCIA.—Es la misma.

El señor ARANA.—Entonces el proyecto merece toda mi aprobación.

El señor PRESIDENTE.—La votación va a ser nominal por tratarse de un proyecto de carácter financiero. Si no se hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 1o.—Autorízase la

“acuñación en Lima o en los Estados Unidos de Norte América y la emisión por el Estado, de moneda de plata feble por un valor nominal de S. 7.045,932, en piezas representativas de un sol y de medio sol, para canjearlas por los cheques circulares y certificados de depósito de oro de esos tipos, respectivamente, que están en actual circulación.”

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo con la palabra SI y los que estén en contra con la palabra NO.

Realizada la votación se obtuvo el siguiente resultado:

Señores que votaron por el SI: Arana, Basadre, Castro, Caverero, Espinoza, García, González, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piedra, Piérola, Pizarro (don José Ramón), Pizarro (don Pablo), Rey, Revoredo, Vivanco, del Prado y Franco Echeandía.

Votó por el NO, el señor Malpartida.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor GONZALEZ.—Voto por el sí, señor Presidente, sin dejar de hacer constar la perturbación económica que se producirá, como consecuencia de este proyecto, en los departamentos del interior. Circulando actualmente una moneda del tipo de nueve décimos de fino, inmediatamente después de la promulgación de esta ley, esa plata tiene que desaparecer del mercado, porque ha de ser considerada como mercancía, con lo que la circulación ha de sufrir enormes perturbaciones. Preferible hubiera sido optar por el temperamento de reducir el tamaño de la moneda, darle el valor estimativo como plata siempre con nueve décimos fino, y cambiar los cheques por un tipo de moneda que facilite más las transacciones. El único interés que se tiene en este asunto es el momentáneo que se siente sólo en la capital de la República, con el fin de que entren en las arcas fiscales algo así como tres millones. Repito que en mi departamento y

en los de Puno y Arequipa la perturbación económica se sentirá desde el día de mañana; yo emplazo a los señores de la Cámara a que salven la situación difícil que va a presentarse.

El señor PIEDRA.—Sí, señor Presidente. Yo voy a aprovechar la oportunidad para contestar las observaciones del Senador por el Cuzco, doctor González.

Manifiesta el señor González los temores que tiene de que la aparición de la moneda feble ha de producir perturbaciones económicas en los departamentos del interior, como consecuencia de la subsistencia de dos monedas de plata de diferente tipo. Contesto al señor González que está equivocado. En la actualidad subsisten, precisamente, dos monedas del tipo de un sol: los cheques circulares y los soles de plata. Ambas circulan sin ninguna perturbación. Ahora vamos a reemplazar los primeros por moneda feble, es decir, van a circular soles de plata en lugar de cheques circulares de este tipo. Y mediante la ley en debate vamos a tener, al fin, una moneda fraccionaria que estará a cubierto de los peligros de la ocultación y de la exportación. La disminución de la finura la coloca en esta situación. Su valor intrínseco, disminuído en una cantidad razonada, impedirá que éste pueda superar al que tiene como moneda, y, por lo tanto, sus poseedores no podrán obtener por ella rendimiento mayor que el que les da su circulación. No se atenta, además, contra los que tienen ahora soles de nueve décimos de fino; ellos pueden conservarlos, si les place; pero si por cualquiera eventualidad, esa moneda llegase a valer, intrínsecamente, menos de lo que la ley le acuerda, su derecho está expedito, en todo tiempo, para exigir al Estado, bajo cuya fe se ha acuñado, el valor representativo que tiene, o sea una libra peruana por cada diez soles.

Los temores del señor González tendrían fundamento si se adoptase la medida que él cree

conveniente, de acuñar moneda de medio sol de la misma ley de la moneda actual; dándosele doble valor entonces sí, en los departamentos del interior no solamente no serían recibidas esas monedas de medio sol con el valor que aconseja darles el señor González, sino que habría de ser violentamente repudiadas, causando serias perturbaciones y seguramente hasta resistencias armadas.

El señor PIEROLA.—Sí, porque el régimen del patrón de oro es el que tiene el Perú; la moneda de plata no es sino accesorio dentro del régimen del patrón de oro; no se pueden hacer transacciones en plata sino en oro; la moneda de plata sólo se emplea para las transacciones inferiores; la moneda circulante entre nosotros es la moneda de oro, es la que rige para todas las transacciones. Estas son las razones que tengo para votar por el SI.

El señor DEL PRADO.—Yo me apoyo, señor Presidente, en las consideraciones expuestas por el señor Piedra, agregando que los escrúpulos del señor González pueden descartarse desde que en todo tiempo, en los departamentos del interior, ha habido moneda feble como los cuatros bolivianos, que hasta hoy circulan en Puno. Sabe bien el señor González que el indio necesita moneda representativa en lugar de papel y que si no se han sufrido perturbaciones económicas cuando se reemplazó la moneda feble con papel, menos las puede haber ahora.

El señor PRESIDENTE.—Ha sido aprobado el artículo 10.º por veinte votos contra uno.

En seguida y sin debate fueron aprobados, en votación ordinaria, los siete artículos restantes del proyecto.

El señor BASADRE.—Solicito que se consulte a la Cámara si se toma como redacción el texto de la ley y que se pase inmediatamente a la Colegisladora sin esperar la aprobación del acta, atendiendo a la urgencia del asunto.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden los pedi-

dos del señor Basadre, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordados.

### Prórroga de plazos para elecciones municipales

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que algunas de las Juntas de Registro y de las Comisiones de Sorteo que deben intervenir en el proceso electoral municipal, no han podido instalarse y ejercer sus funciones en los plazos señalados en el decreto de convocatoria de 31 de octubre último;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Los actuales Concejos, cuyas Juntas de Registro y Comisiones de Sorteo no se hubiesen instalado en las fechas señaladas continuarán en sus funciones hasta el 19 de febrero de 1922.

Artículo 20. — Prorróganse los plazos de dichas Juntas y Comisiones en la siguiente forma:

A).—Las Juntas de Registro continuarán en funciones hasta el 25 del presente.

B).—Las elecciones se practicarán el 22 y 23 de enero de 1922.

C).—Los nuevos Concejos se instalarán el 19 de febrero del mismo año.

Lima, 13 de diciembre de 1922.

Dada, etc.—Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Cámara de Senadores.—Comisión de Gobierno

Señor:

La Cámara de Diputados ha enviado para su revisión el proyecto de ley formulado por su Comisión de Gobierno, en sustitución del propuesto por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se dispone que los actuales Concejos, cuyas Juntas de Registro y Comisiones de Sorteo, no se hubiesen instalado en las fechas señaladas, continuarán en sus funciones hasta el 19 de febrero de 1922.

Vuestra Comisión, contemplando la importancia del asun-

to, expuesta tanto en el oficio de remisión del Gobierno como en el informe aludido de la correspondiente de la Colegisladora, es de parecer que aprobéis el proyecto aludido; pero como los plazos que en él se señalan vendrían, actualmente, a ser estrechos para que dentro de ellos se realizaran las funciones de las Juntas y la instalación de los nuevos Concejos, os propone aprobar el que a continuación propone, que sólo difiere del enviado en revisión, en las fechas que señala:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Los actuales Concejos, cuyas Juntas de Registro y Comisiones de Sorteo no se hubiesen instalado en las fechas señaladas continuarán en sus funciones hasta el 16 de abril del presente año.

Artículo 2o. — Prorróganse los plazos de dichas Juntas y Comisiones en la siguiente forma:

A).—Las Juntas de Registro continuarán en funciones hasta el 16 de febrero;

B).—Las elecciones se practicarán el 19 y 20 de marzo;

C).—Los nuevos Concejos se instalarán el 16 de abril del presente año.

Comuníquese, etc. — Dada, etc.—Dése cuenta.—Sala de la Comisión. — Lima, 23 de enero de 1922.

(Firmado) **Guillermo Rey.**—

**Antonio Castro.**—**J. C. Arana.**

El señor PRESIDENTE.—No estando de acuerdo el dictamen con el proyecto venido en revisión, se pone éste en debate.

El señor CASTRO. — La modificación introducida por la Comisión de Gobierno se refiere solamente a la cuestión de fechas; hemos prorrogado la fecha que señaló la Cámara de Diputados en razón de que la Comisión no pudo estudiar el proyecto sino cuando ya había pasado la fecha indicada en la Cámara de Diputados.

El señor LUJAN RIPOLL.— Por la lectura que se ha dado al proyecto he podido observar que las Juntas de Registro principiarán a funcionar desde el momento en que se promul-

gue la presente ley. Pero no se puede precisar la fecha en que va a ser promulgada, porque el proyecto venido en revisión ha sido modificado por la Comisión del Senado por lo que tendrá que volver a la Cámara de Diputados. La promulgación de la ley se haría el 2 o 3 de febrero; y como se dice que las juntas funcionarán hasta fines del mismo mes y por el ministerio de la ley los registros tienen que funcionar por lo menos 30 días, resultará un vacío en ella, algo que haría, prácticamente, imposible su cumplimiento. A mí me parece que podría señalarse una fecha fija, no en la forma que se establece en el proyecto. Subsano ese defecto, me parece que no habría inconveniente en que el proyecto pudiera ser sancionado.

El señor CASTRO.—La verdad es que no se me ocurre cómo podría conciliarse para determinar las fechas a que se refiere el señor doctor Luján, porque en el caso que se señalaran con precisión, caeríamos en el mismo círculo vicioso de que si la ley no se aprueba en la Cámara de Diputados con la urgencia que el caso requiere, la Junta de Registro no podría funcionar los 30 días que determina la ley 1072. A estas razones obedece el que la Comisión no hubiera determinado fecha precisa para la iniciación e instalación de las Juntas de Registro; pero sí lo ha hecho para la terminación de las funciones de dichas Juntas, porque, aún cuando no dice el 28 de febrero, sin embargo está sobreentendido al referirse al último día del mes de febrero. Yo creo, señor Presidente, que como éste es un asunto urgente, la Cámara de Diputados, no ha de demorarlo. Estoy seguro que lo despachará inmediatamente.

El señor LUJAN RIPOLL.— El proyecto debe limitarse a dar existencia legal a todos los Concejos comunales que no han podido renovarse totalmente. Todos los municipios han tenido razón de ser hasta el 15 de enero; después de esa fecha su existencia es ilegal, y, por lo menos, hay que sanearla. Yo creo que

el Gobierno debe quedar facultado por este proyecto, para proceder a la renovación de los municipios comunales, dándoles existencia legal, en los lugares donde no se han efectuado elecciones o donde no han podido instalarse los Concejos.

El hecho de que el Senado se ocupe de la fijación de los plazos es algo que no encuadra dentro de sus funciones; el Gobierno es el más capacitado para tal fijación. Creo, pues, que la autorización debe ser de carácter general a fin de que el Gobierno sea el que fije los plazos para el funcionamiento de las Juntas y la renovación de los municipios.

El señor CASTRO.—El proyecto venido en revisión es del Gobierno y en él el Poder Ejecutivo precisa las fechas.

El señor LUJAN RIPOLL.—Pero el hecho es que ya se han vencido esas fechas, de manera que nadie mejor que el Gobierno puede señalarlas nuevamente.

El señor CASTRO.—Entonces tendrá que volver al Ejecutivo para que el Ministro determine las fechas.

El señor LUJAN RIPOLL.—La autorización debe ser amplia para que dentro del término de la ley se fijen los nuevos plazos.

El señor CASTRO.—Yo creo que sería un trámite demasiado largo, y hará difícil convertir en realidad esta ley. Me parece que es un asunto muy sencillo. La Comisión de Gobierno no ha hecho sino trasladar las fechas de acuerdo con la ley y creo que no se puede hacer cuestión de Estado porque en realidad la esencia del proyecto no se ha cambiado. Sin embargo, el señor doctor Luján manifiesta que hay organismos electorales que no funcionan porque sus procedimientos han sido tachados. El proyecto del Poder Ejecutivo no se refiere a esos organismos; el proyecto es muy claro, dice: "Las Juntas de Registro y Sorteo que no se hubieran instalado"; no se refiere a las que se hayan instalado y han sido tachadas, sino a las que no han entrado en funciones por diferentes causas. En mi

departamento hay provincias y distritos en que las Juntas no han podido instalarse, porque no han sido oportunamente revisadas las matrículas para designar a los contribuyentes. A esas se refiere la ley, no a las Juntas de Registro que hubieran sido tachadas. No veo, pues, inconveniente para que pueda aprobarse este proyecto. Sin embargo, si la Cámara cree que es necesario dar la ley amplia, para que el Gobierno pueda designar las fechas no tengo tampoco inconveniente. Lo único que quiero es que no demoremos este asunto a fin de que las elecciones municipales puedan realizarse lo más pronto posible.

El señor GONZALEZ.—Solicito que se lean tanto el proyecto venido de la Cámara de Diputados como el presentado por la Comisión del Senado.

El señor PRESIDENTE.—Se va a dar lectura al artículo 1o. venido en revisión.

El señor RELATOR leyó:

"Artículo 1o.—Los actuales "Concejos, cuyas Juntas de Registro y Comisiones de Sorteo "no se hubiesen instalado en las "fechas señaladas, continuarán "en sus funciones hasta el 19 de "febrero de 1922."

El señor CASTRO.—Yo he corregido esa parte del artículo, porque entiendo que ha sido mal redactado en la Cámara de Diputados, pues, dice que los Concejos cuyas Juntas de Registro y Sorteo no se hubieran instalado continuarán funcionando, etc. Como se ve, hay error de redacción. Yo pregunto, ¿puede continuar funcionando una junta que no se ha instalado? En el nuevo proyecto sustitutorio, hay también una rectificación que hacer; lo demás es traslado de fechas.

El señor PRESIDENTE.—Se va a dar lectura al artículo primero del proyecto de la Comisión del Senado.

El señor RELATOR leyó:

"Artículo 1o.—Los actuales "Concejos, cuyas Juntas de Registro y Comisiones de Sorteo "no se hubiesen instalado en las "fechas señaladas continuarán

“en sus funciones hasta el 16 de abril del presente año.”

El señor CASTRO.—Eso en lo referente a los Concejos para que pueda justificarse su funcionamiento legal hasta el 16 de abril, fecha que señala el proyecto; es decir, los Concejos cuyas Juntas de Registro y de Sorteo no se hubieren instalado.

Sírvase leer el artículo 2o., señor Relator.

El señor RELATOR leyó:

Artículo 2o. aprobado en la Cámara de Diputados:

“Artículo 2o.— Prorróganse los plazos de dichas Juntas y Comisiones en la siguiente forma:

“A).—Las Juntas de Registro continuarán en funciones hasta el 25 del presente.

“B).—Las elecciones se practicarán el 22 y 23 de enero de 1922.

“C).—Los nuevos Concejos se instalarán el 19 de febrero del mismo año.”

El propuesto por la Comisión del Senado, es el siguiente: (leyó)

“Artículo 2o.— Prorróganse los plazos de dichas Juntas y Comisiones en la siguiente forma:

“A).—Las Juntas de Registro continuarán en funciones hasta el 16 de febrero;

“B).—Las elecciones se practicarán el 19 y 20 de marzo;

“C).—Los nuevos Concejos se instalarán el 16 de abril del presente año.”

El señor CASTRO.—Como se ve, no es sino un cambio de fechas, por haberse vencido ya las fijadas en el proyecto de Diputados.

El señor GONZALEZ.—Parece que lo más correcto sería seguir el mismo procedimiento que se adoptó con la reforma de la ley 4012; esto es prorrogar esos dos artículos y autorizar al Gobierno para que designe las fechas dentro de las que se realicen las elecciones, porque si vamos a señalar fechas nos encontraremos con muchos inconvenientes, entre ellos el de que

los Concejos no puedan renovarse dentro de los angustiosos plazos que se señalen; de tal manera que clausurado el Congreso no podría hacerse la renovación de esos Concejos, durando hasta fines de 1922 los que debían terminar a fines de 1921. Nadie mejor capacitado que el Gobierno para fijar las fechas y términos dentro de los cuales deban hacerse las elecciones. Yo opino porque desechándose el proyecto en revisión y el dictamen de la Comisión se prorroguen, en términos generales, los artículos pertinentes de la ley 4012.

El señor CASTRO.—Acabo de manifestar respecto a lo indicado por el señor Luján, que es lo mismo que ha indicado el señor González, que no hay inconveniente para que el Gobierno señale los plazos dentro de los cuales se realicen, lo más pronto posible, las elecciones. En cuanto a las fechas señaladas, debo agregar solamente que ellas han sido fijadas por el Gobierno.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Para proceder como lo propone el señor González habría necesidad de presentar un proyecto de ley.

El señor CASTRO.—Como dice el señor González debe autorizarse para que dentro de los artículos cuarto y sexto de la ley 4012 se realicen las elecciones de las municipalidades que no han podido instalarse conforme a la ley 4366 y para abreviar podría cristalizarse en un proyecto la versión taquigráfica de lo que acabo de decir.

Mejor sería, señor Presidente, para no fatigar a la Cámara, toda vez que no podrá resolverse hoy este asunto, que el señor Presidente levante la sesión. Yo presentaré el proyecto el día de mañana.

El señor PRESIDENTE.— Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 5 p. m.

Por la Redacción,

Carlos Rey.